



1 de 2 N° de Oficio B00.02.01.01.01.1568.

7127 -2019

Ciudad de México a **24 SEP 2019**

DR. EN C VALENTE VELÁZQUEZ ORDOÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y
ESTUDIOS AVANZADOS EN SALUD ANIMAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
KM. 15.5 CARRETERA TOLUCA - ATLACOMULCO
COL. SAN CAYETANO DE MORELOS, C.P. 50295 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Con base en los Artículos 4, 6 fracciones VIII, XXXVIII 147 y 148 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 325, 326, 327 y 329 al 334 del Reglamento de dicho Ordenamiento, así como al "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para autorizar a los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el cumplimiento de la normatividad en materia zoonosanitaria" publicado el día 28 de junio de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, hago de su conocimiento que el Laboratorio **Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Salud Animal**, ubicado en: Km. 15.5 Carretera Toluca - Atlacomulco Col. San Cayetano de Morelos, C.P. 50295 Toluca, Estado de México, ha sido autorizado por esta Dirección General como **Laboratorio de Diagnóstico**, conforme a lo siguiente:

- o Número: **164**
- o Vigencia: **23 SEP 2024**
- o Médico Veterinario Zootecnista responsable de la emisión de los informes de resultados del laboratorio:
 - ✓ **Salvador Lagunas Bernabé**

Prueba autorizada en:

PRUEBAS	ENFERMEDAD	REFERENCIA
<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta con Rosa de Bengala (3% y/o 8%) • Precipitación con Rivanol • Inmunodifusión Gel Agar 	Brucelosis	NOM-041-ZOO-1995; Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales. NOM-056-ZOO-1995; Especificaciones Técnicas para las Pruebas Diagnósticas que realicen los Laboratorios de Pruebas Aprobados en Materia Zoonosanitaria.



Con fundamento en el artículo 151 incisos II y VI de la Ley Federal de Sanidad Animal, el inciso 7.1.1.1. de la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos, deberá reportar al SIVE la sospecha o la presencia de las enfermedades o plagas de notificación obligatoria.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 122, 125, 126, 128 y 129 de la Ley Federal de Sanidad Animal y el 328 del Reglamento de dicho Ordenamiento, se podrá verificar en el momento que se juzgue conveniente al laboratorio, a efecto de constatar que se continúa cumpliendo con la normatividad establecida.

Cuando el laboratorio pretenda realizar alguna modificación a las características bajo las cuales le dio origen a la autorización, deberá comunicar a esta Dirección General en un plazo de 30 días hábiles de anticipación, a fin de estar en posibilidades de emitir las acciones conducentes.

Sin más sobre el particular, le envío un cordial saludo.

**Atentamente
El Director General**

MVZ Juan Gay Gutiérrez



C.c.p. DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.-Presente.
MVZ OFELIA FLORES HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE SERVICIOS Y CERTIFICACIÓN PECUARIA.-Presente.
MVZ ROCELIO ESTRADA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO EN SALUD ANIMAL (CENASA).-Presente.

DMH / RFE / MEMS / HCPE